

3. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir por su asistencia a las reuniones del jurado.

Séptimo.—1. El fallo del jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, antes del 1 de enero de 1997, y la correspondiente Orden de resolución del concurso y concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los trabajos presentados que no resulten premiadas podrán retirarse en el plazo de dos meses desde la publicación de dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido este plazo, los trabajos pasarán al archivo del Museo Nacional de Antropología.

Octavo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1996.—El Director general, Jesús Viñuales González.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**9284** *ORDEN de 29 de marzo de 1996, clasificando la fundación «Triángulo», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la fundación «Triángulo», instituida en Madrid, con domicilio en calle Corregidor, Señor de la Elipa, número 2, 3.º C.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos, aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio de Loyola Paz-Ares Rodríguez, el 15 de febrero de 1996, con el número 205 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 7.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«Los fines de la fundación son la acción social para conseguir la igualdad plena de «gays» y lesbianas, la consecución de un tratamiento igualitario para toda persona, independientemente de sus relaciones sexuales y afectivas, la eliminación de toda discriminación derivada de dichas relaciones y la normalización e integración de la homosexualidad dentro de nuestra sociedad. Para ello se considera básico: La realización de actividades y la creación de servicios sociales que articulen la solidaridad y ayuden a «gays» y lesbianas a vincularse con la estructura social, construir referentes positivos y superar situaciones de desigualdad o desprotección.»

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Miguel Ángel Sánchez Rodríguez.  
Vicepresidente: Don José Antonio Sánchez Palomo.  
Tesorero: Don Pedro Antonio Pérez Fernández.  
Secretario: Don Antonio Ayala García.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Séptimo.—Solicitando el preceptivo informe al Abogado del Estado, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la inscripción y clasificación de la fundación.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido a informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la fundación «Triángulo», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembro del Patronato de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los tratados reglamentarios.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**9285** *RESOLUCION de 19 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por las que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para el segundo trimestre del año 1996.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, determina los elementos esenciales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), ordenando a su vez, en su Acuerdo cuarto, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la cantidad a emitir, el porcentaje que se destine a premios, la distribución de los mismos y la fecha de celebración de los sorteos.

Por su parte, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, establece en su artículo 8.3.d) que el Consejo de Protectorado de la ONCE podrá acordar el volumen de emisión que corres-